

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 392

17 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 355 de 1999, según enmendada, un acápite (5), a los efectos de prohibir aquellos rótulos o anuncios que obstaculicen la visibilidad de la arquitectura de cualquier edificio o estructura incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos rótulos o anuncios tipo cortinas ubicados en las fachadas de los edificios; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los legados que los Países le hacen, no tan solo a su sociedad sino al mundo, es la aportación arquitectónica de sus ciudades. La naturaleza, junto a las creaciones estructurales del ser humano, ha pasado a formar parte de la contemplación artística desde tiempos antiguos. Es por ello que la arquitectura no tan solo es una ciencia en donde se entrelazan ecuaciones y medidas sino también el arte.

Muchas de nuestras estructuras antiguas han sido exaltadas mundialmente debido a su gran belleza, sus aportaciones a las ciencias arquitectónicas, y a la manera sutil con que se conjuga su entorno con la naturaleza. No obstante, a pesar de que nuestra arquitectura contemporánea es una de las más preparadas profesionalmente, el mercado y las promociones han acaparado ese espacio estructural. Nos referimos a aquellos anuncios o rótulos que obstaculizan la visibilidad y el entorno de dicho arte. Este tipo de rótulos no tan solo obstaculiza que las personas disfruten del arte arquitectónico, si no que deslucen el ambiente urbano.

Los comercios tienen innumerables formas y métodos de promocionarse, por lo que no tienen que obstruir el urbanismo que nos rodea con enormes anuncios tipo cortina, ya de por sí bastante cargado de rótulos, “billboards” y cruzacalles, sin contar con la propaganda comercial de pequeños negocios.

Por entender que el Estado debe promover una mejor distribución en el entorno urbano, de manera que se aporte no tan solo a la creación arquitectónica sino a la disminución de la contaminación visual, esta Asamblea Legislativa aprueba la presente Ley para prohibir aquellos rótulos o anuncios que afecten de manera negativa u obstaculicen la visibilidad de la arquitectura de un edificio o estructura como es el caso de los anuncios tipo cortina que cubren las fachada de los edificios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade en el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 355 de 1999, según
2 enmendada, un acápite (5), para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.- Prohibiciones.

4 (a) Los siguientes tipos de rótulos o anuncios están prohibidos en cualquier distrito de
5 zonificación o área no zonificada:

6 (1)...

7 ...

8 (5) *Rótulos o anuncios que obstaculicen la visibilidad de la arquitectura de*
9 *cualquier edificio o estructura incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos rótulos o anuncios*
10 *tipo cortinas ubicados en las fachadas de los edificios.*

11 (b)...”

12 Artículo 2.- La Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico atemperará
13 cualquier reglamento vigente a esta Ley.

14 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.